



GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 099 -2023-GRA/GRTPE-DPSC

Arequipa, 06 de Octubre del 2023.

VISTOS: La solicitud con Registro N° 5947493, la cual fue debidamente subsanada a través de los escrito con Registro N° 5988204, donde el **CONSORCIO VIAL CHACHANI** (en adelante la empresa), comunica una suspensión temporal perfecta de labores de (34) treinta y cuatro trabajadores, desde el 22.05.2023 hasta el 23.08.2023, sustentada en la causal de fuerza mayor; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, el cual establece que el caso fortuito y la fuerza mayor facultan al empleador, sin necesidad de autorización previa, a la suspensión temporal perfecta de labores hasta por un máximo de 90 días, asimismo se establece que la Autoridad Administrativa de Trabajo verificara la existencia y procedencia de la causa invocada;

Que, según lo dispuesto por la precitada disposición legal, la empresa a través de su escrito con Registro N° 5947493, solicita el inicio del procedimiento de suspensión temporal perfecta de labores por fuerza mayor, la cual comprende a 34 trabajadores, precisando que la medida obedece a que para la ejecución de la obra, se necesitó la reubicación de postes, el cual no pudo desarrollarse según lo programado, debido a que se debe de contar con la aprobación del expediente por parte de la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A, siendo un evento atribuible a un tercero (SEAL), se solicitó a la Municipalidad de Cerro Colorado la suspensión de la ejecución de la obra, emitiéndose el Acta de Suspensión de Obra N° 01. Que, con la Resolución SEAL-GG/TEP-0061-2023 de fecha 23 de junio de 2023, se aprueba el proyecto que corresponde a la reubicación definitiva de postes de media y baja tensión de la obra; en esa línea, con fecha 09 de julio de 2023 se emite el Acta de Suspensión de Plazo de Obra N° 02, el cual otorga un plazo que servirá para poder elaborar el expediente adicional; asimismo, señalan que el residente de obra reunido con el comité de obra firman un acta de compromiso con fecha 15 de mayo de 2023, en la cual se acuerda el pago pendiente al salario de la 1ra quincena de mayo, regularización de pago por los días laborados entre el 16 al 20 de mayo de 2023, culminación de vínculo laboral. Finalmente, señalan que el procedimiento de suspensión perfecta de labores requiere una presentación inmediata, ante lo cual la empresa presento 2 cartas, las cuales no fueron admitidas por la GRTPE-DPSC, dado que no había especificación de lo que se solicitaba, esto debido al desconocimiento del TUPA, siendo que las cartas dirigidas sientan precedente de que la empresa tuvo la intención de comunicar la suspensión de labores;

Que, mediante Decreto Directoral N° 145-2023-GRA/GRTPE-DPSC se dispuso que la Intendencia Regional SUNAFIL Arequipa, realice la verificación correspondiente a los hechos que sustentan la presente solicitud, habiéndose puesto a conocimiento del despacho el día 29 de setiembre del 2023 el informe de Actuaciones Inspectivas de Investigación de fecha 18 de agosto de 2022 originado por la Orden de Inspección N° 2594-2023-SUNAFIL/IRE-AQP, donde se puede observar que el inspector comisionado al procedimiento realizó el requerimiento de información a la empresa, dejando constancia en el Punto IV. Que en el centro de trabajo denominado "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Asociación Villa Chachani" del distrito de Cerro Colorado – Arequipa, habiéndose entrevistado con el residente de obra,





GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



pudiendo verificar que existen varios postes de alumbrado público que obstaculizan las vías vehiculares y peatonales, manifestando el residente que existe un expediente técnico para la reubicación de los postes y aprobado por SEAL, y que está pendiente de aprobación por parte de la Municipalidad. Que, en cuanto a los trabajadores afectados señala que se les puso en conocimiento de la situación de fuerza mayor, celebrando un acta de compromiso el día 15 de mayo de 2023, acordando distintos puntos y que reiniciadas las obras se les iba a llamar nuevamente a trabajar. Finalmente, el inspector comisionado al procedimiento deja constancia de que la obra está totalmente paralizada;

Que, estando a lo señalado, corresponde a esta Dirección de Prevención y Solución de Conflictos evaluar los elementos requeridos para la aprobación del procedimiento de suspensión perfecta de labores, estando a lo normado en el literal b) del artículo 2° del D.S. N° 017-2012-TR. Que, del análisis de la viabilidad de adoptar medidas razonables que eviten agravar la situación de los trabajadores frente a la adopción de la suspensión perfecta de labores, conforme lo prescrito en el artículo 15° del D.S. N° 003-97-TR, entendiéndose con ello la posibilidad de adoptar otras medidas distintas de la suspensión perfecta de labores, hechos que no ha acreditado la empresa, al no haber probado su disposición de adoptar medidas distintas, obligación de carácter genérico pero exigible a la empresa, teniendo presente que el Acta de Compromiso de fecha 15 de mayo de 2023 versa sobre pagos pendientes, mas no sobre medidas que eviten perjudicar a los trabajadores comprendidos en la medida; en consecuencia, se tiene por incumplido el presente extremo;

Que, en cuanto al extremo de la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor, previsto en el artículo 15° del D.S. N° 003-97-TR, se observa que en el presente caso la empresa sustenta su pedido en la existencia de un evento de fuerza mayor, por lo tanto, este hecho invocado debe de consistir en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, y revestir tal magnitud que haga imposible la prosecución de las labores, debiendo de reunir dichos elementos de manera copulativa. Que, en cuanto a la característica de un hecho imprevisible, esta se basa en una anomalía, esto es que las circunstancias no deben de ser previstas, ante ello debemos remitirnos al Acta de Suspensión de Plazo de Obra N° 01 de fs. 19 a 22, el cual en su considerando b) señala textualmente lo siguiente: "(...) Con fecha 07 de marzo de 2023 se tuvo la visita del representante de SEAL, para verificar sobre la solicitud de reubicación de postes de baja tensión y media tensión, en el cual de acuerdo a los requerimientos de SEAL, se tiene que elaborar un expediente integral para realizar la reubicación de postes en mención, cabe señalar que existe una deficiencia en el expediente técnico en el cual solo se indica realizar la reubicación de postes de baja tensión, no considerando la reubicación de postes de media tensión generando la necesidad de realizar una adicional deductivo vinculante". Que, conforme a lo expuesto, se aprecia que la empresa tenía previo conocimiento de la existencia de dicha obstrucción (reubicación de postes), para el desarrollo normal de la obra, con lo cual, no se configura la característica de ser un hecho imprevisible, más aun, dicho evento fue causado por problemas técnicos de los cuales la empresa tenía pleno conocimiento; por lo tanto, el evento invocado por la empresa, basado en la no reubicación de postes de baja y media tensión que impidieron la ejecución de la obra, carecen de la característica de imprevisibilidad, conllevando a que no se configure el evento de fuerza mayor, habiéndose incumplido el presente extremo;

Que, en cuanto al requisito de que la medida de suspensión debe de ser comunicada de manera inmediata a la Autoridad Administrativa de Trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 15° del D.S. N° 003-97-TR, se aprecia que la empresa solicita formalmente la apertura del procedimiento de suspensión temporal perfecta de labores a través de su escrito con Registro N°





GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



5947493 de fecha 24 de julio de 2023, la cual recayó en el Decreto Directoral N° 139-2023-
GRA/GRTPE-DPSC, a efectos de que se subsane los requisitos omitidos para la apertura del
procedimiento, cumpliendo con subsanar lo requerido mediante el escrito con Registro N° 5988204
de fecha 07 de agosto de 2023, procediendo esta Dirección a la apertura del expediente de la
materia, derivando copia de los actuados a la Intendencia Regional SUNAFIL – AREQUIPA, para la
verificación correspondiente; dicho ello, la empresa señala como fecha de inicio de la medida el día
22 de mayo de 2023, sin embargo, esta recién fue comunicada a la Autoridad Administrativa de
Trabajo con fecha 24 de julio de 2023, contraviniendo la inmediatez prescrita en el artículo 15° del
D.S. N° 003-97-TR;

Que, sin perjuicio de lo señalado la empresa manifiesta haber cursado 02 cartas
a la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la GRTPE – Arequipa, las cuales no fueron
admitidas dado que no tenían asunto o especificación de lo que se deseaba solicitar, ello debido a
que la empresa desconocía el TUPA, pero que dejan constancia de la intención de comunicar la
medida a la AAT; conforme a lo señalado, el desconocimiento del TUPA del Gobierno Regional de
Arequipa, aunado a lo manifestado por la empresa, de que los documentos cursados no tenían
asunto o especificación, no invalidan la exigencia de la inmediatez de la comunicación requerida en el
presente procedimiento;

Por lo tanto, al no haber acreditado la empresa la causal fuerza mayor que
motivo la decisión de someter a 34 de sus trabajadores a la suspensión perfecta de labores,
corresponde desaprobado la misma; cabe precisar, que el segundo párrafo del artículo 15° del D.S. N°
003-97-TR, establece que en caso de no proceder la suspensión perfecta de labores sustentada en la
causal de caso fortuito o fuerza mayor, se ordenara la inmediata reanudación de las labores y el
pago de remuneraciones por el tiempo de suspensión transcurrido;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al
Despacho por el D.S. N° 017-2012-TR;

SE RESUELVE:

1. **DESAPROBAR** la solicitud con Registro N° 5947493, comunicación de
suspensión temporal perfecta de labores de (34) trabajadores, presentado por la empresa
CONSORCIO VIAL CHACHANI, según se indica a continuación:

AP. PATERNO	AP. MATERNO	NOMBRES	FECHA INICIO	FECHA TERMIN.
CALDERON	ALVAREZ	PEDRO	22/05/2023	23/08/2023
CALSIN		EVARISTO	22/05/2023	23/08/2023
CASAS	RANILLA	CESAR AUGUSTO	22/05/2023	23/08/2023
CASTRO	COSAÑA	JOSE LUIS	22/05/2023	23/08/2023
CALLA	BELIZARIO	BERNARDINO	22/05/2023	23/08/2023
CCASA	YUCRA	GILBERT HUMBERTO	22/05/2023	23/08/2023
CHECYA	FLORES	ANGEL MIGUEL	22/05/2023	23/08/2023
CHOQUE	CHOQUE	JHON	22/05/2023	23/08/2023
COARI	PACOMPIA	LUIS	22/05/2023	23/08/2023
CRUZ	QUISPE	BENITO	22/05/2023	23/08/2023
ESQUIVEL	ESCALANTE	KEVIN	22/05/2023	23/08/2023
GARCIA	VELA	ANDRES	22/05/2023	23/08/2023





**GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

HUALLPA	CANTUTA	ALEX	22/05/2023	23/08/2023
HUANCAHUIRE	AYUQUE	EDGAR MARKLIN	22/05/2023	23/08/2023
HUAYHUA	HUAMANI	JUANITA	22/05/2023	23/08/2023
LOPEZ	LEVA	MATEO	22/05/2023	23/08/2023
MAMANI	COOPACONDORI	ELARD	22/05/2023	23/08/2023
MAMANI	FLORES	CESAR NESTOR	22/05/2023	23/08/2023
MAMANI	QUISPE	JUAN RODRIGO	22/05/2023	23/08/2023
MAQUE	HANCO	CLEOFE CLAUDIA	22/05/2023	23/08/2023
MERMA	SANA	JHON LENON	22/05/2023	23/08/2023
NEYRA	APAZA	MARCOS AGUSTIN	22/05/2023	23/08/2023
PACO	CHUHUAIRO	CRISTHIAN MOISES	22/05/2023	23/08/2023
QUISPE	PACHECO	LINO ANDRES	22/05/2023	23/08/2023
QUISPE	QUISPE	BILL CLINTON H.	22/05/2023	23/08/2023
QUISPE	QUISPE	CARMELO	22/05/2023	23/08/2023
RODRIGUEZ	ROJAS	WILMER ENRIQUE	22/05/2023	23/08/2023
SUERO	MEDINA	ANGEL MIGUEL	22/05/2023	23/08/2023
TIPO	HILARES	OLVIER	22/05/2023	23/08/2023
TORRES	FERNANDEZ	MAURICIO EDUARDO	22/05/2023	23/08/2023
TORRES	ORDOÑO	UBALDO	22/05/2023	23/08/2023
VILCA	CALLATA	HIPOLITO	22/05/2023	23/08/2023
YTALAUQUE	QUISPE	FLORENTINO	22/05/2023	23/08/2023
ZARATE	SAIRE	ROSALIO	22/05/2023	23/08/2023

2. DISPONER el pago de las remuneraciones a los trabajadores afectados con la medida por el tiempo de suspensión transcurrido.

3. HACER DE CONOCIMIENTO de los trabajadores comprendidos en la medida de suspensión temporal perfecta de labores la presente Resolución.

HÁGASE SABER.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Abg. Alberto E. Sakaki Madariago
DIRECTOR (E) DE PREVENCIÓN Y
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO